



## TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

### ACTA NÚMERO 49 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**Magistrado Presidente:** Buenas tardes, siendo las trece horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora, para prevenir la trasmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de *quorum* legal.-----

**Secretario General:** Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.-----

**Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** Presente y conectada a la sesión.-----

**Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** Presente y conectado a la sesión.-----

**Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** Presente y conectado a la sesión.-----

Magistrado Presidente, le informo que se encuentra integrado el *quorum* para sesionar válidamente.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias, en consecuencia, con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.-----

**Secretario General:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

EXPEDIENTE	PROMOVIDO	AUTORIDAD RESPONSABLE
RQ-SP-04/2021	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE BACADEHUACHI, SONORA
RQ-TP-14/2021 Y ACUMULADO RQ-SP-16/2021	PARTIDO MORENA Y FUERZA POR MÉXICO	CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 10 CON CABECERA EN HERMOSILLO, SONORA
RQ-SP-25/2021	PARTIDO FUERZA POR MÉXICO	CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 14 CON CABECERA EN EMPALME, SONORA
RQ-SP-28/2021	PARTIDO FUERZA POR MÉXICO	CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12 CON CABECERA EN HERMOSILLO, SONORA
RQ-PP-42/2021 Y ACUMULADO RQ-SP-43/2021	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTRO	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.---

-----RQ-SP-04/2021-----

**Magistrado Presidente:** Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en primer término, identificado bajo número de expediente **RQ-SP-04/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación de este pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, relativo al Recurso de Queja con clave **RQ-SP-04/2021**, promovido por el **C. Leobardo Romero Grijalva**, en su carácter de representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo Municipal Electoral de **Bacadéhuachi**, en contra ***“del Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, así como la declaración de validez de la elección y por lo tanto la expedición de la constancia de mayoría y validez emitida por el Consejo Municipal Electoral, a favor de la planilla postulada por el Partido del Trabajo”***.-----

En el proyecto, se propone declarar **infundados** los agravios planteados por el actor, bajo los siguientes razonamientos:-----

Respecto al **primer agravio**, el promovente solicita la nulidad de la votación recibida en la casilla 47 C1, puesto que afirma que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 319, párrafo primero, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.-----

En dicho tenor, del análisis del “Acta de Escrutinio y Cómputo” de la casilla 47 C1 de la elección del Ayuntamiento de Bacadéhuachi, se tiene que existe congruencia entre los valores de los apartados que hacen referencia al “total de personas que votaron”, el “total de votos sacados de la urna” y a la “votación total emitida”, es decir, en cada uno de los tres rubros considerados fundamentales el valor corresponde a “476”, lo cual es acorde al criterio establecido por la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ahora, respecto a las incongruencias planteadas por el actor al relacionar las cantidades establecidas en los apartados de la referida acta identificados como: "2. Boletas sobrantes de la elección para el ayuntamiento", "3. Personas que votaron", "4. Representantes de los Partidos Políticos y de Candidatura Independiente que votaron en la Casilla" y "5. Total, de personas que votaron representantes"; éstas caen en el supuesto relativo a que esta situación se considera un error independiente del cómputo de votos que no afecta la validez de la elección, toda vez que, como se expuso, existe congruencia entre los rubros fundamentales; por lo tanto, es que se propone declarar **infundado** el presente agravio.-----

Respecto al **segundo agravio**, el impedir el acceso o expulsar a los representantes de los partidos sin causa justificada, puesto que afirma que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 319, párrafo primero, fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.----

En el presente agravio, una vez analizado el contenido de las diversas probanzas que obran en el expediente, se considera que las mismas devienen insuficientes para acreditar los extremos de la causal de nulidad invocada. Por lo que la falta de pruebas o indicios conduce a desvirtuar la alegación al respecto del recurrente sobre la realización del hecho consistente en impedir o expulsar a los representantes de los partidos PRI, PAN y PRD, por tanto, se propone declarar infundado el agravio.-----

En el **tercer agravio**, consistente en que los representantes de los partidos políticos PRI, PAN y PRD se les negó el derecho a votar; mismo que encuentra relación con la causal de nulidad prevista en el artículo 319, fracción IX, de la Ley Electoral Local.-----

Del análisis de las documentales se desprende que los partidos PAN y PRD no tuvieron representantes acreditados en esa casilla; a la vez que existe constancia de que los representantes del PRI acreditados en la misma ejercieron su derecho a votar. De ahí que, se propone declarar **infundado** este agravio.-----

Respecto al **último agravio**, en el que la parte recurrente considera que, dado que en el municipio de Bacadéhuachi únicamente se instalaron dos casillas, al resultar nula la casilla que viene impugnando, la cual representa el 50% de las mesas directivas de casillas de la elección del ayuntamiento de dicho municipio; considera que se actualiza la causal de la nulidad de la elección prevista en el artículo 320, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.-----

Si bien, se estima que resulta igualmente desestimable la nulidad de la elección aducida por el quejoso, toda vez que, como ya fue expuesto con antelación, no se acreditaron los extremos de su pedir y por tanto, no se actualizó la causal de la nulidad de alguna casilla; por consecuencia, sin mayor estudio o abundamiento, es que se propone declarar **infundado** su argumento.-----

En consecuencia, por todo lo anterior, se propone confirmar el Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, la declaración de validez de la elección, así como la entrega de la constancia de mayoría y validez correspondiente.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias Secretario, pongo a consideración el pleno el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

**Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** Gracias Presidente, no tengo comentarios, gracias.-----

**Magistrado Presidente:** Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

**Secretario General:** con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor del proyecto.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave **RQ-SP-04/2021**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave **RQ-SP-04/2021** se resuelve:-----

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo, se declaran **infundados** los agravios hechos valer por el C. Leobardo Romero Grijalva, representante del PRI ante el Consejo Municipal Electoral de Bacadéhuachi; en consecuencia:-----

**SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** en todos sus términos el Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, así como la declaración de validez de la elección y por lo tanto la expedición de la constancia de mayoría emitida por el Consejo Municipal Electoral del referido municipio, a favor de la planilla postulada por el PT.-----

Notifíquese.-----

-----**RQ-TP-14/2021 Y ACUMULADO RQ-SP-16/2021**-----

**Magistrado Presidente:** Continuando con el orden del día, de nueva cuenta instruyo al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en segundo término, correspondiente al número de expediente **RQ-TP-14/2021 Y ACUMULADO RQ-SP-16/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación de este pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, atento a su instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, relativo al Recurso de Queja con clave **RQ-TP-14/2021 Y ACUMULADO RQ-SP-16/2021**, promovidos por los partidos políticos **MORENA** y **Fuerza por México**, respectivamente, en contra del ***“cómputo distrital, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría de la elección de diputación local por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local 10”***.-----

En el proyecto, se propone declarar tanto los agravios del partido político MORENA como los expresados por Fuerza por México, **infundados en una parte e inoperantes en otra**.-----

Por cuestión de orden, se explica en primer término la calificación de los agravios del partido político Fuerza por México y finalmente los hechos valer por el partido político MORENA.-----

Los agravios expresados en el rubro "***PRECISIÓN SOBRE LA DETERMINANCIA GENERAL DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN***", se propone desestimarlos frente a lo establecido en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**", porque conforme a dicho criterio, la nulidad de la votación recibida en alguna casilla sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista legalmente, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean **determinantes** para el resultado de la votación y la nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación en que se actualice la causal.-----

• El agravio relativo a la **petición de recuento jurisdiccional total y parcial de casillas**, se considera **infundado**, por lo siguiente:-----

**En primer lugar**, porque **carece de razón el recurrente** cuando alega que en la sesión de cómputo distrital, se pidió por el representante del citado partido político, el **recuento en todas las casillas** y que la petición fue rechazada, toda vez que no estuvo presente en la misma; **en segundo lugar** porque precisamente ante tal ausencia, no puede ahora afirmar o constarle que se realizó una petición de recuento total de casillas y que se suscitaron las irregularidades o inconsistencias que señala; **en tercer lugar**, porque no demostró que se suscitaron las irregularidades o inconsistencias a que hace referencia.-----

No es óbice que el partido político actor alegue que la petición de recuento jurisdiccional se sustenta en que solamente alcanzó cierto porcentaje; por no actualizarse los casos expresamente previstos en la ley electoral local o del Reglamento Interior de este Tribunal.-----

• El agravio relacionado con la **causal de nulidad por mediar error o dolo en el cómputo de votos** se estima **inoperante** porque al expresar

sus motivos de inconformidad, el recurrente sólo expone de manera genérica en qué consiste la citada causal, define algunos conceptos y refiere que ello se actualiza en las casillas de mérito, sin que precise de manera particular las irregularidades que, en cada caso, en su concepto, hubiesen resultado constitutivas del dolo o error en la computación de los votos en los centros de votación.-----

- En cuanto al agravio relativo a la **nulidad de la elección por violación a principios constitucionales, se considera infundado**, porque el partido actor incumple con acreditar plenamente que esas violaciones o irregularidades fueron determinantes para el resultado de la elección y, aunado a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México obtuvo menos votos que los partidos políticos que se posicionaron en los primeros lugares de las elecciones correspondientes, atendiendo a la distribución final de votos de las mismas.-----

- Finalmente respecto del análisis del agravio relativo a la **nulidad de la elección, derivado de la pretendida procedencia de nulidad de la votación recibida en diversas casillas, es inatendible por inoperante**, pues se relaciona con los agravios que anteriormente ya fueron desestimados.-----

Por su parte, el primer agravio expresado por el partido político MORENA se considera **infundado** debido a que parte de una premisa falsa al afirmar que el número de votos nulos de la elección impugnada es mayor a la diferencia entre el primer lugar y el segundo y, asimismo, aun cuando fuera verdad, ello no conduce al recuento total de votos ya que, dicho procedimiento únicamente procede **cuando la diferencia entre el primer lugar y el segundo sea igual o menor a un punto porcentual** y exista petición de parte legítima; mientras que el supuesto que pretende hacer valer el inconforme es exclusivo del nuevo escrutinio y cómputo a realizarse en cada casilla.-----

Por otro lado, el segundo agravio es **inoperante**, porque de la revisión tanto del escrito del recurso en cuestión como de las documentales que obran en el expediente, se advierte que el inconforme omitió señalar las casillas en las que supuestamente sucedieron las circunstancias a que hace referencia, lo que supone un incumplimiento injustificado al

requisito establecido en el artículo 358, fracción III, de la ley estatal de la materia, pues omitió hacer la mención particularizada de las casillas cuya votación solicita se anule y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron tales hechos que, a su juicio, ocasionarían la nulidad que solicita; por tanto, cualquier inconformidad al respecto de su parte resulta **inoperante**.-----

Ante tal propuesta de calificación de agravios, se propone **CONFIRMAR** en todos sus términos el cómputo distrital, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputación local por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local 10, con cabecera en Hermosillo, Sonora, a favor de la coalición "*Va por Sonora*", postulada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, emitidos todos por el Consejo Distrital respectivo.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias. Si no existe mayor comentario por parte de los Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

**Secretario General:** Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** Con mi propuesta.-
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RQ-TP-14/2021 Y ACUMULADO RQ-SP-16/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias. En consecuencia, en el expediente **RQ-TP-14/2021 Y ACUMULADO RQ-SP-16/2021**, se resuelve:-----

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el punto Considerativo SÉPTIMO de la presente resolución, se estiman infundados en parte e

inoperantes en otra, los agravios expuestos por los partidos políticos MORENA y Fuerza por México.-----

**SEGUNDO.** Se confirma en todos sus términos el cómputo distrital, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputación local por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local 10, con cabecera en Hermosillo, a favor de la coalición “*Va por Sonora*”, postulada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, emitidos todos por el Consejo Distrital respectivo.-----

Notifíquese.-----

-----**RQ-SP-25/2021**-----

**Magistrado Presidente:** Ahora bien, instruyo al Secretario General, para que dé cuenta del proyecto de resolución identificado bajo el expediente **RQ-SP-25/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno el Magistrado Vladimir Gómez Anduro.-----

**Secretario General:** Atento a su instrucción Magistrado Presidente, doy cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Vladimir Gómez Anduro Campillo, relativo al recurso de queja bajo número de expediente **RQ-SP-25/2021**, promovido por la C. **Rosario Carolina Lara Moreno**, en su carácter de presidenta del Comité Estatal del partido Fuerza por México, en contra de “***los resultados del cómputo distrital de la elección de diputación local por el distrito 14 con cabecera en Empalme, Sonora, así como la declaración de validez de la elección y por lo tanto la expedición de la constancia de mayoría emitida por el Consejo Distrital Electoral, a favor de la planilla postulada por el partido Morena***”.-----

En el proyecto, se propone sobreseer el medio de impugnación, bajo los siguientes razonamientos:-----

De conformidad con el artículo 326 de la ley electoral, el plazo para la interposición de los medios de impugnación, es de cuatro días contados a partir del día siguiente en el que se emita el acto reclamado o se tenga conocimiento del mismo.-----

En el caso concreto, el acto se emitió el día nueve de junio, con la presencia en la Sesión Especial de Cómputo del representante del

partido actor, por lo que, el plazo para impugnarlo transcurrió entre los días diez y trece del mismo mes, advirtiéndose de autos, que el recurso de queja fue interpuesto el catorce de junio, en esas circunstancias, resulta evidente que se presentó fuera del plazo establecido para tal efecto.-----

Por lo tanto, se propone sobreseer por extemporáneo el medio de impugnación, el recurso de Queja interpuesto por el partido Fuerza por México.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

**Secretario General:** Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RQ-SP-25/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias. En consecuencia, en el expediente **RQ-SP-25/2021** se resuelve.-----

**ÚNICO.** Por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO, se sobresee el presente recurso de queja, interpuesto por la Presidenta del Comité Estatal del Partido Fuerza por México ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.-----

Notifíquese.-----

-----**RQ-SP-28/2021**-----

**Magistrado Presidente:** Continuando con el orden del día, solicito al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al número de expediente **RQ-SP-28/2021**, mismo que

somete a consideración y aprobación de este pleno el Magistrado Vladimir Gómez Anduro.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, atento a su instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, relativo al Recurso de Queja con clave **RQ-SP-28/2021**, promovido por el **Partido Fuerza por México**, por conducto de la C. **Rosario Carolina Lara Moreno**, en su carácter de Presidenta del Comité Estatal de ese partido, a fin de controvertir los **resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputaciones locales emitidas por el Consejo Distrital Electoral número 12, con cabecera en Hermosillo, Sonora.**-----

En el proyecto, se propone declarar infundados en una parte e inoperantes en otra los agravios expresados por el partido político Fuerza por México en el presente medio de impugnación, bajo los siguientes razonamientos:-----

Los agravios expresados en el rubro "**PRECISIÓN SOBRE LA DETERMINANCIA GENERAL DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN**", se propone desestimarlos frente a lo establecido en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**", porque conforme a dicho criterio, la nulidad de la votación recibida en alguna casilla sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista legalmente, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación y la nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación en que se actualice la causal.-----

● El agravio relativo a la petición de recuento jurisdiccional total y parcial de casillas, se considera infundado, por lo siguiente:-----

En primer lugar, porque carece de razón el recurrente cuando alega que en la sesión de cómputo distrital, se pidió por el representante del citado partido político, el recuento en todas las casillas y que la petición fue rechazada, toda vez que no estuvo presente en la misma; en segundo lugar porque precisamente ante tal ausencia, no puede ahora afirmar o constarle que se realizó una petición de recuento total de casillas y que se suscitaron las irregularidades o inconsistencias que señala; en tercer lugar, porque no demostró que se suscitaron las irregularidades o inconsistencias a que hace referencia.-----

No es óbice que el partido político actor alegue que la petición de recuento jurisdiccional se sustenta en que solamente alcanzó cierto porcentaje; por no actualizarse los casos expresamente previstos en la ley electoral local o del Reglamento Interior de este Tribunal.-----

- El agravio relacionado con la causal de nulidad por mediar error o dolo en el cómputo de votos se estima inoperante porque al expresar sus motivos de inconformidad, el recurrente sólo expone de manera genérica en qué consiste la citada causal, define algunos conceptos y refiere que ello se actualiza en las casillas de mérito, sin que precise de manera particular las irregularidades que, en cada caso, en su concepto, hubiesen resultado constitutivas del dolo o error en la computación de los votos en los centros de votación.-----

- En cuanto al agravio relativo a la nulidad de la elección por violación a principios constitucionales, se considera infundado, porque el partido actor incumple con acreditar plenamente que esas violaciones o irregularidades fueron determinantes para el resultado de la elección y, aunado a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México obtuvo menos votos que los partidos políticos que se posicionaron en los primeros lugares de las elecciones correspondientes, atendiendo a la distribución final de votos de las mismas.-----

- Finalmente respecto del análisis del agravio relativo a la nulidad de la elección, derivado de la pretendida procedencia de nulidad de la votación recibida en diversas casillas, es inatendible por inoperante, pues se relaciona con los agravios que anteriormente ya fueron desestimados.-----

Ante tal propuesta de calificación de agravios, se **propone CONFIRMAR** en todos sus términos el cómputo distrital, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputación local por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local 12, con cabecera en Hermosillo, Sonora, a favor de la fórmula postulada mediante la Candidatura Común "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos Morena, del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM) y Nueva Alianza Sonora; emitidos todos por el Consejo Distrital respectivo.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

**Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** No tengo comentarios Magistrado Presidente, gracias, ya hemos resuelto asuntos en este sentido, gracias.-----

**Magistrado Presidente:** Bien. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

**Secretario General:** Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

• **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor del Proyecto.-----

• **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----

• **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RQ-SP-28/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias. En consecuencia, en el expediente **RQ-SP-28/2021**, se resuelve:-----

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, se estiman infundados por una parte e inoperantes por otra, los agravios expuestos por el partido político

Fuerza por México, por conducto de la Presidenta del Comité Directivo Estatal, en consecuencia:-----

**SEGUNDO.** Se confirma en todos sus términos el cómputo distrital, la declaración de validez y la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputación local por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local 12, con cabecera en Hermosillo, a favor de la fórmula postulada mediante la Candidatura Común "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos Morena, del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM) y Nueva Alianza Sonora; emitidos todos por el Consejo Distrital respectivo.-----  
Notifíquese.-----

-----**RQ-PP-42/2021 Y ACUMULADO RQ-SP-43/2021**-----

**Magistrado Presidente:** Finalmente, le instruyo al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución identificado bajo número de expediente **RQ-PP-42/2021 Y ACUMULADO RQ-SP-43/2021**, mismo que someto a consideración y aprobación de este Pleno.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración y aprobación de este Pleno, relativo a los recursos de queja bajo número de expediente **RQ-PP-42/2021 Y ACUMULADO RQ-SP-43/2021**, promovidos por los partidos políticos **Acción Nacional y Morena**, respectivamente, por conducto de sus representantes, el primero en contra **del cómputo de la elección de Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, y el segundo**, además de lo anterior, en contra de la **declaratoria de validez de la elección, así como la correspondiente entrega de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por la coalición "Va por Sonora"**, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, emitidos todos por el Consejo Municipal Electoral del aludido municipio.-----

En el proyecto, se **propone** por una parte, **sobreseer** el recurso de queja correspondiente al expediente identificado con el número **RQ-PP-42/2021**, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 328, párrafo tercero, fracción I, de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en virtud del desistimiento expreso por parte del Ciudadano Gabriel Millán Cruz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Municipal Electoral de Puerto Peñasco, Sonora, debidamente ratificado ante Notario Público; con el consentimiento presentado por el Ciudadano Jorge Iván Pivac Carrillo en su carácter de Presidente Municipal electo del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, expresando su conformidad con el referido desistimiento, debidamente ratificado ante fedatario público.-----

Por otro lado, se **propone** declarar **infundados** los agravios esgrimidos por el representante del Partido Morena dentro del expediente **RQ-SP-43/2021**, respecto de la nulidad de trece casillas, en donde el actor alega una serie de irregularidades en cuanto a la recepción y cómputo de la votación recibida, por considerar que fue realizado por personas diferentes a las que estaban facultadas, en virtud de que una vez revisada la documentación allegada a los autos, se pudo advertir que quienes se desempeñaron como funcionarios de casilla, habían sido designados mediante el proceso de insaculación realizado por el Instituto Nacional Electoral y figuraban en las listas nominales de la sección respectiva, atendiendo con ello al procedimiento de sustitución previsto por la Ley.-----

Si bien en cierto, en algunos casos, las personas cuyo nombre se advierte en las actas de jornada electoral y de las de escrutinio y cómputo de casilla no fueron designadas previamente por el Instituto Nacional Electoral para integrar las mesas directivas de las casillas el día de la jornada electoral; sin embargo, de una búsqueda exhaustiva a las listas nominales de las secciones respectivas, se desprende que, contrario a lo que aduce el actor en su demanda, dichas personas sí pertenecen a las secciones en donde se desempeñaron como funcionarios de casilla, de ahí que no le asista la razón.-----

Ahora bien, se **propone** decretarlos **fundados** los agravios en relación con la integración de las **casillas 631 contigua 3, 632 contigua 1, 634 contigua 6 y 638 contigua 17**, ya que las personas señaladas por el actor que fungieron como funcionarios de casilla, no figuran en la lista nominal de la respectiva sección, por lo que tal circunstancia resulta

suficiente para declarar la nulidad de la votación recibida en las mismas, por lo cual, deberá descontarse la votación recibida en dichas casilla, del cómputo municipal respectivo.-----

En atención a lo anterior, se **propone** declarar **infundado** el agravio consistente en decretar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, toda vez, que la cantidad de las casillas anteriormente anuladas, no representan el 20% o más de las casillas instaladas para la referida elección, razón por la cual no se actualizan los supuestos a que se refiere la causal de nulidad prevista en el artículo 320, fracción I, de la legislación electoral local.-----

Por último, toda vez que la modificación de los resultados del cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, derivado de la nulidad de las casillas anteriormente mencionadas no trae como consecuencia un cambio en la planilla que resultó ganadora, se propone **confirmar** la declaración de validez de la elección de mérito, así como el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez expedida a favor de la planilla postulada por la coalición "Va por Sonora", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias Secretario, pongo a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

**Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** Gracias Presidente, no tengo comentarios.-----

**Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** Gracias Presidente, ya fueron considerados en el proyecto, anteriormente se manifestaron, gracias.-----

**Magistrado Presidente:** Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

**Secretario General:** Con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----

• **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente a los expedientes identificados con clave **RQ-PP-42/2021 Y ACUMULADO RQ-SP-43/2021**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

**Magistrado Presidente:** Gracias. En consecuencia, en los expedientes identificados con clave **RQ-PP-42/2021 Y ACUMULADO RQ-SP-43/2021** se resuelve:-----

**PRIMERO.** Por las consideraciones vertidas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución, se sobresee el recurso de queja correspondiente al expediente identificado con el número **RQ-PP-42/2021**.-----

**SEGUNDO.** Por las consideraciones vertidas en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución, se determinan **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por el representante del partido político Morena.-----

**TERCERO.** Se **modifica** el resultado del cómputo final de la elección de ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.-----

**CUARTO.** Se **CONFIRMA** la declaración de validez de la elección de ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, así como el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez expedida a favor de la planilla postulada por la coalición "Va por Sonora", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.-----

**QUINTO.** Por las razones expuestas en el apartado final del considerando **NOVENO**, se ordena notificar la presente resolución al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.-----

Notifíquese.-----

**Magistrado Presidente:** Solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

**Secretario General:** Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados todos los asuntos listados para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

**Magistrado Presidente:** Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por

concluida siendo las trece horas con treinta y nueve minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.-----



**LEOPOLDO GÓNZALEZ ALLARD**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**  
**MAGISTRADO**



**CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**  
**MAGISTRADA**



**HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**